

RAD: 08758311200220230030200

DEMANDANTE: HEINER MAURICIO QUINTERO MORA

DEMANDADO: ASTRID DE LOS MILAGROS BARRAZA MORA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad 15 de agosto de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00302-2023.-

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por HEINER MAURICIO QUINTERO MORA a través de apoderado judicial contra ASTRID DE LOS MILÑAGROS BARRAZA MORA.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observa que la parte actora no indica lugar de domicilio y notificación del demandado, por lo que se le solicitara a la parte ejecutante subsane en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP;

“ART 82 CGP. [...]2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

También esto para efecto de establecer la competencia por factor territorial, de conformidad al Artículo 28 del CGP.

Finalmente, habrá de reconocerle personería a la profesional del derecho **DIANA PATRICIA DIAZ GUTIERREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1´129.580.638, portador de la Tarjeta Profesional N° 240.379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por HEINER MAURICIO QUINTERO MORA a través de apoderado judicial contra ASTRID DE LOS MILAGROS BARRAZA MORA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD: 08758311200220230030200

DEMANDANTE: HEINER MAURICIO QUINTERO MORA

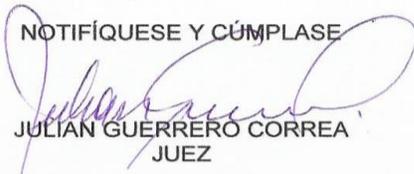
DEMANDADO: ASTRID DE LOS MILAGROS BARRAZA MORA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **DIANA PATRICIA DIAZ GUTIERREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1'129.580.638, portador de la Tarjeta Profesional N° 240.379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

